PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS
COMERCIANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS
RADICADO . 08001315300420210028 8

BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Solicita la apoderada SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS , en atención al parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, autorización para cancelar impuesto predial e Ica.

EI PARÁGRAFO 3o., del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, prescribe:

Desde la presentación ***de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma****, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores* . (Resalte del juzgado).

La petición resulta extemporánea pues la solicitud de reorganización fue admitida por auto de fecha 13 de diciembre de 2021, con lo cual el término para presentar tal solicitud feneció en esa fecha.

Esos créditos fiscales deben ser materia del acuerdo de reorganización, que es la finalidad de este proceso.

De otra parte se aprecia que por auto de fecha 28 de junio de 2023, se requirió a la comerciante solicitante del proceso de reorganización, proceda con el cumplimiento de las ordenaciones impartidas en el auto de 13 de diciembre de 2021, en especial sus ordenaciones, 5, 8 y 9.

Por memorial de 31 de julio de 2023, la apoderada de la comerciante presenta nuevamente los comprobantes de envió del informe de admisión al proceso de reorganización a cada uno de los ACREEDORES de la señora Sandra Patricia Vargas Ríos, así mismo el envió que se le hizo a la DIAN, UGPP.

En los considerandos del auto de 28 de junio de 2023, sobre este particular se dijo:

Es el caso que se ha presentado facturación del servicio de mensajería que da cuenta del pago del envío, más ***no se ha presentado prueba de la recepción efectiva del mensaje*** *por parte de sus destinatarios, que según el proyecto de graduación y calificación de créditos lo son: Banco Davivienda, Banco BBVA, Alcaldía de Barranquilla, Jhony Alexander Forero.* (Resalte fuera de texto original).

De tal manera que se ha de requerir nuevamente a la parte solicitante.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de impuesto predial e Ica, formulada por la comerciante.

SEGUNDO: REITERAR el requerimiento efectuado a la solicitante en auto de fecha 28 de junio de 2023, para de cumplimiento de las ordenaciones 5, 8 y 9, impartidas en el auto de 13 de diciembre de 2021 así:

5. ORDENAR a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la fecha de expedición de este auto, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

*8. ORDENAR a la promotora que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, **efectivamente** informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo de la deudora. (Resalte fuera de original).*

9. DISPONER la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se le hace saber a la apoderada de la solicitante que no se ha presentado prueba de la **RECEPCIÓN EFECTIVA DEL MENSAJE** por parte de sus destinatarios; Banco Davivienda, Banco BBVA, Alcaldía de Barranquilla, Jhony Alexander Forero, el Ministerio de la Protección Social, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c0acb7507b6661b9460c0083fb926348cd417d2ad1209df68d1159be82db5d**
Documento generado en 03/08/2023 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica